

## **DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY INTEGRAL, DE LA GENERALITAT, CONTRA LA VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de enero de 2012, emite el siguiente Dictamen.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 9 de diciembre de 2011 tuvo entrada en la sede del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller de Justícia i Benestar Social, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley Integral, de la Generalitat, contra la Violencia sobre la Mujer de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El Anteproyecto de Ley iba acompañado de la documentación que a continuación se relaciona:

- Acuerdo adoptado por el Consell, por el que se da conformidad al Anteproyecto de Ley.
- Informe sobre la necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley.
- Memoria económica de la Dirección General de Família i Dona sobre la estimación del coste previsto.
- Documentación relativa al trámite de audiencia.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Gastos.
- Informe de la Intervención General, de la Conselleria d'Hisenda i Administració Pública.
- Informe de la Subsecretaría de la Conselleria de Justícia i Benestar Social.

El día 20 de diciembre de 2011 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social del CES-CV, para elaborar el borrador de Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley Integral, de la Generalitat, contra la Violencia sobre la Mujer de la Comunitat Valenciana. A la misma asistió D<sup>a</sup>. Celia Ortega Ruiz, Directora General de Família i Dona, de la Conselleria de Justícia i Benestar Social, explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 27 de diciembre de 2011, se reunió la Comisión de Políticas de Protección Social para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 9 de enero de 2012, y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

## II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y setenta y seis artículos, divididos en un Título Preliminar y cuatro Títulos, con sus correspondientes Capítulos, dos Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria Única y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos**, al tiempo que reconoce los principios normativos de igualdad y no discriminación, contemplados tanto en la Constitución Española como en l'Estatut de Autonomia de la Comunitat Valenciana, recoge la necesidad por parte de los poderes públicos de adoptar políticas activas que apoyen, incentiven, promocionen y amparen una efectiva igualdad entre mujeres y hombres en la sociedad. Se establece como objetivo último de la ley lograr la erradicación de cualquier tipo de violencia, en su expresión más amplia y en cualquier ámbito social, que tenga su fundamento último en su condición de mujer, aunque externamente pueda venir disfrazada de cualquier otro fundamento o connotación cultural, religiosa, tradicional o de cualquier otro tipo.

El **Título Preliminar**, artículos 1 a 7, regula los aspectos generales de la Ley, tales como su objeto, concepto de violencia sobre la mujer, manifestaciones de violencia sobre la mujer, ámbito de aplicación, conceptos de víctima y agresor y principios rectores de la Ley.

El **Título I, Derechos de las Víctimas de la Violencia**, cuyos artículos 8 a 20 se encuentran encuadrados en un único capítulo, contiene los derechos básicos de las víctimas de violencia sobre la mujer, tales como el derecho a la información, protección efectiva, atención integral y especializada, asistencia jurídica gratuita, asistencia sanitaria, intimidad y privacidad, indemnizaciones por causa de muerte, acceso a una vivienda, derechos laborales, derechos de las empleadas públicas de la Administración de la Generalitat y derechos de los hijos e hijas de las víctimas.

El **Título II, Medidas de la Generalitat para hacer frente a la Violencia sobre la Mujer**, está estructurado en nueve capítulos y comprende los artículos 21 a 58. El Capítulo I (artículos 21 a 30) señala qué entiende esta Ley por prevención sobre la violencia sobre la mujer. Este capítulo, subdividido a su vez en tres secciones, contempla medidas de prevención en el ámbito educativo, medidas de prevención de conductas violentas y medidas de prevención en el ámbito laboral. El Capítulo II (artículos 31 a 35) contiene medidas de sensibilización. El Capítulo III, artículo 36, se dedica a la investigación en materia de violencia sobre la mujer. El Capítulo IV, artículo 37, se dirige a la formación y especialización de los agentes implicados. El Capítulo V (artículos 38 a 44) se consagra a la detección y atención a las víctimas de la violencia sobre la mujer. El Capítulo VI, integrado por los artículos 45 a 48, recoge las medidas en el ámbito jurídico, estableciendo garantías de protección y seguridad y garantías de acceso a la justicia.

El Capítulo VII (artículos 49 a 53) recoge las medidas en el ámbito policial. Por su parte, el Capítulo VIII, artículos 54 a 57, contiene las garantías de atención psicosocial. Por último, el Capítulo IX establece que la Generalitat ejercerá la acción popular en todos los procedimientos penales que se sigan por delitos de violencia sobre la mujer.

El **Título III, Red de Asistencia Social a Víctimas de Violencia sobre la Mujer**, artículos 59 a 69, regula la red de asistencia social a las víctimas de violencia sobre la mujer, otros servicios de información y atención a la mujer, así como los puntos de encuentro familiar. El Capítulo I de este Título contempla los servicios de régimen ambulatorio mientras que el Capítulo II hace referencia a los servicios de régimen residencial.

El **Título IV, De las competencias, organización e intervención integral contra la violencia sobre la mujer**, subdividido en dos capítulos y que abarca los artículos 70 a 76, establece la competencia de la Generalitat para actuar contra la violencia sobre la mujer, promoviendo la coordinación y colaboración con otras administraciones públicas y entidades que participen en la erradicación de este fenómeno social.

La **Disposición Adicional Primera** establece que el Consell, con periodicidad anual, comparecerá ante Les Corts con el fin de informar sobre la ejecución de las medidas contempladas en la presente Ley, sustituyendo al informe preceptivo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

La **Disposición Adicional Segunda** prevé la creación de la figura del Delegado/a del Consell contra la Violencia sobre la Mujer, estableciendo un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

En la **Disposición Derogatoria Única**, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

En la **Disposición Final Primera** se autoriza al Consell, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

La **Disposición Final Segunda** establece que la Generalitat dotará las previsiones presupuestarias necesarias para atender las actuaciones que se deriven de la aplicación de la presente Ley.

Por último, la **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

### III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Una vez analizada la Memoria Económica facilitada por la Direcció General de Família y Dona, que acompaña al Anteproyecto de Ley que es objeto de dictamen por parte del CES-CV, esta Institución manifiesta que la financiación debería ser la suficiente para cumplir con los objetivos de la Ley y garantizar el principio de economía financiera.

Al igual que se ha venido recogiendo en dictámenes anteriores, el CES-CV considera que el texto normativo debería ajustar su terminología y redacción lingüística a los criterios de perspectiva de género.

El CES-CV es de la opinión de que deberían considerarse a las Entidades Locales como un Ente a tener en cuenta en la normativa sobre violencia de género. En tal sentido, cuando la Ley hace referencia a que desde la Generalitat se impulsarán acuerdos de colaboración con las universidades valencianas, asociaciones, fundaciones u otros organismos, el CES-CV entiende que estos acuerdos deberían ser extensivos a las Entidades Locales, y en particular, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Además, el CES-CV considera que, a través de estas Entidades Locales, puede prestarse un mayor apoyo a las víctimas de violencia de género de zonas rurales.

### IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

#### **Artículo 7. Principios rectores de la Ley.**

El CES-CV estima oportuno que sería más adecuado incluir, junto con el principio de equilibrio territorial, los de igualdad y universalidad como uno de los principios rectores que orientan el contenido de la presente Ley.

Además, propone que debería incluirse en este artículo 7 un nuevo principio general que sería el de suficiencia financiera de la propia ley.

#### **Artículo 8. Garantía de los Derechos de las víctimas de violencia sobre la mujer.**

Desde el Comité se considera que la Generalitat Valenciana, debería desarrollar protocolos de atención y prevención específicos, tanto en esta materia de garantía como en la prevista en el artículo 3, apartados 5 y 6, que se refiere a las manifestaciones de la violencia sobre la mujer, concretamente a la mutilación genital y a la trata de mujeres y niñas.

#### **Artículo 9. Acreditación de la violencia sobre la mujer.**

El CES-CV propone sustituir el término “certificado acreditativo” que figura en el punto 3 de este artículo por el de “documento acreditativo”, con el fin de garantizar y facilitar los medios de prueba que dan derecho a las coberturas garantizadas en esta Ley.

**Artículo 13. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.**

El CES-CV considera que debería suprimirse el punto 2 de este artículo, por entender que su contenido se encuentra ya recogido por el artículo 48, ubicado en el Capítulo VI, Título II, de este Anteproyecto de Ley.

**Artículo 17. Derecho de acceso a una vivienda.**

El CES entiende que el punto 2 de este artículo 17 debería hacerse extensivo a todo el artículo 9 y no limitarse tan solo al punto 1 del mencionado artículo, tal y como se presenta en el Anteproyecto de Ley.

**Artículo 18. Derechos laborales.**

Con relación a los medios establecidos para la identificación de las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento a estos derechos y en consonancia con lo expresado en el anterior artículo, el CES-CV sugiere que se recojan en el punto 2 de este artículo, todos los previstos en el artículo 9 del Anteproyecto de Ley y no limitarlos tan solo a los establecidos en el artículo 9.1.

**Artículo 19. Derechos de las empleadas públicas de la Administración de la Generalitat.**

Con el fin de incluir a todas las empleadas públicas de todas las administraciones, el CES-CV propone dar una nueva redacción al punto 1 del artículo 19, que quedaría redactado de la manera siguiente:

*“Todas las empleadas públicas de todas las Administraciones Públicas de la Comunitat Valenciana, podrán beneficiarse con prioridad de medidas de traslado, baja o adaptación de su jornada laboral en los términos que prevé la Ley de la Generalitat Valenciana de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, en el ordenamiento jurídico y la legislación vigente, y en los Planes de Igualdad de todas las Administraciones Públicas.”.*

Por otra parte, el CES-CV considera que el título habilitante exigido para la aplicación de estas medidas, debe ser el recogido en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 9 y no limitarlo a los apartados 1 y 2, como hace el Anteproyecto de Ley que se ha remitido.

**Sección Primera, Capítulo I, Título II “Medidas de Prevención en el Ámbito Educativo”.**

Dentro de la Sección correspondiente a Medidas de Prevención en el Ámbito Educativo (artículos 22 a 25), el CES-CV manifiesta que sería recomendable introducir en su articulado medidas a favor de la coeducación en todos los niveles.

**Artículo 24. Consejo Escolar Valenciano.**

En aras a una mayor claridad, el CES-CV propone dar una nueva redacción al punto 2 del artículo 24, que quedaría de la manera siguiente.

“2. Con esta intención el Consejo Escolar Valenciano deberá incluir entre sus miembros al menos, en representación de la Generalitat, una persona experta en materia de violencia sobre la mujer e igualdad.”

#### **Artículo 28. Acuerdos, convenios y negociación colectiva.**

El CES-CV sugiere añadir al final del punto 2 de este artículo el término violencia de género, quedando de la manera siguiente:

*“La Generalitat fomentará la inclusión en la negociación colectiva entre empresas y trabajadoras y en los planes de igualdad de empresas, medidas dirigidas a prevenir y eliminar cualquier tipo de acoso sexual hacia la mujer, acoso por razón de sexo y de violencia de género.”*

#### **Artículo 29. Pacto Empresarial.**

En primer lugar, el CES-CV propone sustituir el título de este artículo, cambiando el término Pacto Empresarial por el de Pacto Social de Prevención de Violencia sobre las Mujeres.

Asimismo, considera más adecuado sustituir el término alianza por el de pacto, sugiriendo dar una nueva redacción a este artículo con el siguiente tenor:

*“Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana promoverán el diseño y aplicación de medidas de prevención contra la violencia sobre la mujer”.*

#### **Artículo 30. Acoso sexual hacia la mujer y acoso por razón de sexo.**

El CES-CV sugiere dar una nueva redacción al punto 2 del artículo, incluyendo los términos protocolos y procedimientos, por lo que propone la siguiente redacción:

*“2. A dichos efectos, impulsará y promoverá el establecimiento en ellas de medios, códigos de buenas prácticas y protocolos y procedimientos para la prevención, detección y tratamiento de aquellos casos de acoso por razón de sexo o acoso sexual hacia la mujer.”*

Por otra parte el CES-CV considera que debería aparecer en la redacción del punto 3 el artículo 30 el concepto *acoso sexual de intercambio*, en sintonía con el punto 4 del artículo 7 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

#### **Artículo 33. Actuación sobre publicidad**

En el párrafo segundo de este artículo, relativo a la consideración ilícita de la publicidad que proporcione una imagen de la mujer ofensiva o discriminatoria, se debería modificar la expresión “podrá solicitar” por la de “solicitará” cuando se refiere a la acción de solicitud, por parte de la Generalitat, de cesación o rectificación al anunciante.

**Artículo 34. Actuación sobre los Medios de comunicación**

En el punto 2, desde el Comité, se entiende que no se debería promover la redacción de una guía de estilo periodístico para el tratamiento informativo adecuado de las situaciones relacionadas con la violencia que sufren las mujeres, puesto que en la actualidad ya existen las mismas y puede ir en contra de la recomendación general de no aumentar el gasto y lo que se debería instar es la aplicación de las ya publicadas sobre esta materia.

En el punto 6, con respecto al Observatorio para la Publicidad no Sexista de la Generalitat, desde el CES-CV se recomienda la elaboración de un Informe anual sobre la actuación de este observatorio con el objeto de obtener una radiografía de los medios de comunicación de la Comunitat Valenciana en relación a este tema.

**Artículo 36. Investigación en materia de violencia sobre la mujer**

En el punto 2, respecto al impulso de acuerdos de colaboración en la materia de violencia sobre la mujer, desde el CES-CV se entiende que también se deberían fomentar por parte de la Generalitat acuerdos de colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

**Artículo 42. Detección y asistencia**

En el punto 3 de este artículo cuando se refiere a las obligaciones de los terceros al pago del importe de las prestaciones, desde el Comité Econòmic i Social se considera que sería más adecuado utilizar la expresión “terceros causantes del daño”, para así identificar mejor los responsables obligados al pago de las prestaciones.

**Artículo 43. Protocolo común de actuación sanitaria ante la violencia de la mujer**

En relación al punto 1 de este artículo, desde el CES-CV, se llama la atención en cuanto al seguimiento en todos los centros sanitarios del Protocolo para la atención sanitaria de la violencia de género (PDA), cuando es un protocolo que ya existe y se sigue, no obstante, se entiende que es adecuado y beneficioso recordarlo en esta Ley.

**Título III. La Red de asistencia social a víctimas de violencia sobre la mujer**

En relación a este Título III, desde el Comité, se considera que debería indicarse expresamente “red exclusiva de asistencia social” a las víctimas de violencia sobre la mujer, para así identificar claramente que la red es exclusiva para este tipo de víctimas. También cuando se refiere a la cobertura geográfica de la red se considera que en lugar de utilizar la expresión “máxima cobertura geográfica”, se debería usar la acepción “adecuada y necesaria cobertura geográfica”.

**Artículo 59. La red de asistencia social a víctimas de violencia sobre la mujer**

El CES-CV considera que en la línea de lo expresado genéricamente para todo el Título III, también este artículo debería referirse concretamente a la red exclusiva de asistencia social a las víctimas sobre la violencia sobre la mujer.

**Artículo 62. Servicio de atención telefónica permanente**

Desde el Comité, se entiende que este servicio de atención telefónica permanente quedaría mejor garantizado si en el último inciso del primer párrafo de este artículo se indicará la expresión “tendrá” en lugar de “podrá tener” cuando se refiere al acceso a este servicio por cualquier ciudadano o ciudadana.

**Artículo 63. Oficinas de atención a las víctimas del delito (OAVD)**

En este artículo, también desde el CES-CV, se considera que en la línea de lo expresado genéricamente para todo el Título III, debería referirse en el segundo párrafo del punto 2 del mismo, y en relación a la cobertura geográfica de la red, que se utilizara la expresión “adecuada y necesaria cobertura geográfica”.

**Artículo 76. El Foro de la Comunitat Valenciana contra la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia**

Desde el Comité Econòmic i Social se entiende que el Foro de la Comunitat Valenciana contra la violencia de género y personas dependientes en el ámbito de la familia debe ser exclusivo contra la violencia de género y por tanto no hacer concurrir en el mismo foro a las personas dependientes, para así poder dotarlo de la exclusividad que merecen las políticas contra la violencia de género.

Además se considera, tal y como dispone el párrafo primero, que como foro de reflexión, intercambio y comunicación entre los organismos públicos y la sociedad, se debería prever la participación en el mismo, tanto de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas como de otras entidades cívicas.

**Disposición Adicional Primera. Evaluación de la medidas**

El Comité entiende que no debería sustituirse la comparecencia en Les Corts por el informe preceptivo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres. Se considera que ambas medidas pueden ser compatibles puesto que se puede elaborar un informe y además comparecer en Les Corts para dar cuenta del mismo.



**V.- CONCLUSIONES**

El CES-CV considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley Integral, de la Generalitat, contra la Violencia sobre la Mujer de la Comunitat Valenciana, y espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*